



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal rendición provocada de cuentas
Demandante	Abogados litigantes Ltda. En liquidación y otro
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 2021 00200 00
Decisión	Resuelve

En memorial del 03 de mayo pasado, el apoderado judicial de la parte actora, otorga respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 02 de mayo de los corrientes, aclarando que no pretende reformar la demanda.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1º, y 2º del artículo 379 del C.G. del Proceso, y dado que no hubo oposición oportuna por parte del demandado frente a las pretensiones de la demanda, se accederá a las mismas y se ordenará al señor Jose Luis Viveros Abisambra, pagar en favor de la parte actora, las sumas de dinero adeudadas, que fueron estimadas en el escrito de demanda.

No obstante, lo anterior, dado que existe incongruencia en la demanda respecto de los valores que se indican adeudados en el hecho octavo y en la pretensión segunda de la demanda, se ordenará el pago acorde a lo expuesto en la *causa petendi*, que corresponde al fundamento fáctico de las pretensiones.

De igual forma, el pago se ordenará a favor de la sociedad Abogados Litigantes Ltda. -En liquidación-, ó en subsidio, a favor del socio Arturo Callejas Marín, toda vez que así se deduce el pedimento, acorde a los hechos de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que el demandado, **Jose Luis Viveros Abisambra** está obligado a rendir cuentas a los demandantes, **Abogados Litigantes Ltda.”- En liquidación-** y **Arturo Callejas Marín**, de los dineros por él recibidos en calidad de mandatario de los actores, de parte de las entidades que figuran como accionadas en los siguientes procesos judiciales:

N°	Radicado	Demandante	Demandado
196	050012331000- 1997-00217-00	Castaño Ciro, Marta Lucía y Otros.	Municipio de Villavicencio, Meta.
208	050012331000- 1998-00200-00	Álvarez Gómez, Liborio Antonio y Otros.	Hospital “San Rafael” de Angostura, Ant.
270	050012331000- 2001-04026-00	Hurtado Ángel, Elizabeth María y Otros.	La Nación (Ejército Nacional) e Isagen, S. A.

Segundo: En consecuencia, se ordena al demandado, Jose Luis Viveros Abisambra, que proceda con el pago de las siguientes sumas de dinero adeudadas, acorde a la estimación efectuada en la demanda:

a) A favor de **“Abogados Litigantes Ltda.”- En liquidación-**: **1.** La suma de \$67'055.871, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1997-00217-00. **2.** La suma de \$117.600.000, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1998-00200-00. **3.** La suma de \$82.500.400, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-2001-04026-00.

Además, por concepto de los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del C. de Co., causados sobre los capitales anteriores, a partir del día siguiente a las fechas

en que el demandado recibió cada pago, conforme lo expresado en la demanda.

b) En subsidio de lo anterior, el demandado pagará a favor del socio **Arturo Callejas Marín**: **1.** La suma de \$20'116.671, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1997-00217-00. **2.** La suma de \$35.280.000, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1998-00200-00. **3.** La suma de \$24.750.120, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-2001-04026-00.

Además, por concepto de los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del C. de Co., causados sobre los capitales anteriores, a partir del día siguiente a las fechas en que el demandado recibió cada pago, conforme lo expresado en la demanda.

Tercero: Condenar en costas al demandado, en favor de la parte actora. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$10.435.110,00.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821025e15ba084fd7680f16228c0b09fee2f3570f5251914abcb722bab756e8**

Documento generado en 22/06/2022 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>